



Expediente No. 2022-343

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
06 DE FEBRERO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **JOSE LUIS FRUTO VIZCAINO** en contra de **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. OLIMPICA S.A., CINCO DIAMANTES S.A.S., PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOGISTICA EN LIQUIDACIÓN. LOGICAR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN. COOSERVICIOS y PRECOOPERATIVA EL ÉXITO EN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS**, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de enero de 2023, pues, dentro del término oportuno allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
06 DE FEBRERO DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 23 de enero de 2023, se inadmitió el presente proceso por carecer del requisito señalado en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, notificado en estado N° 02 del 24 de enero de 2023.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada el día 31 de enero de 2023, dentro del término oportuno, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **JOSE LUIS FRUTO VIZCAINO** en contra de **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. OLIMPICA S.A., CINCO DIAMANTES S.A.S., PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOGISTICA EN LIQUIDACIÓN. LOGICAR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN. COOSERVICIOS y PRECOOPERATIVA EL ÉXITO EN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





SEGUNDO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a las demandadas **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. OLIMPICA S.A., CINCO DIAMANTES S.A.S., PREOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOGISTICA EN LIQUIDACIÓN. LOGICAR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN. COOSERVICIOS** y **PREOPERATIVA EL ÉXITO EN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS**, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que a través de la ciudadanía, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 07 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 05

LLT